

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES

F.U.T

CTE-CEOSL-CEDOCUT-UGTE



PROPUESTA DE REFORMA LABORAL PARA “FLEXIBILIZAR EL EMPLEO”

Algunas consideraciones sobre el empleo y la crisis económica y política en el Ecuador

La Constitución vigente (2008) art. 326. 1 se refiere a alcanzar el “pleno empleo”, esto es, que todos quienes están en edad y capacidad laboral cuenten con un empleo, lo cual es prácticamente imposible en una economía capitalista, la misma que busca más bien “reducir el desempleo, en términos aceptables”, pero eliminarlo no es posible en el sistema capitalista.

En efecto, dentro del proceso de “acumulación capitalista” se genera una paulatina exclusión de la mano de obra que tiende a formar una reserva permanente de personas, que también aparece con la sustitución de trabajadores por maquinaria y nuevos procesos tecnológicos, con el despido de los trabajadores y la imposibilidad de conseguir empleo por parte de los nuevos jóvenes. Esto posibilita frenar la tendencia alcista de los salarios, pues el aumento salarial genera como contrapartida la supuesta pérdida de las ganancias para los capitalistas.

Con base a investigaciones sobre el empleo en el Ecuador, este cerró en el 2015 con 400 mil desempleados aproximadamente, 13% más que en el 2007, que sumó 320 mil y comparando el porcentaje de los desocupados con relación a la PEA (Población Económicamente Activa) de ambos años no hay una variación significativa: la tasa de desempleo del 2015 fue de 4,77%, mientras que en el 2007 fue de 5%. Durante estos nueve años, la PEA creció un 18%, al pasar de 6,3 a 7,4 millones de personas, es decir ingresaron al mercado laboral 1,1 millones de personas, tomando en cuenta que la edad legal para trabajar es desde los 15 años esto en contraposición de la escasez de fuentes de trabajo.

Para los capitalistas (llámense empresarios o personeros gubernamentales) se hace necesario cargar la crisis sobre las espaldas de los trabajadores. En este contexto la propuesta del gobierno a través del vocero presidencial, justifica las reformas de flexibilización laboral, producto de la baja de los precios del petróleo

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES

F.U.T

CTE-CEOSL-CEDOCUT-UGTE



en el mundo, con estos antecedentes también justifica la alianza público privada que rediseña sus procesos de trabajo con las nuevas formas de precarización laboral, como son: los despidos y la intensidad del trabajo, reducción de la jornada laboral, la reformulación de las cuarenta horas en jornadas de cuatro días, la disminución de los salarios, violando los derechos fundamentales de los Convenios Internacionales, la Constitución de la República, desechando el discurso gubernamental del ser humano sobre el capital.

Las propuestas gubernamentales de reforma laboral sobre el empleo

El Ministro de Trabajo, Leonardo Berrezueta y el Presidente del Consejo Directivo del IESS, Richard Espinosa, presentaron a nombre del Gobierno a la Presidenta de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Para la Optimización de la Jornada Laboral y Seguro de Desempleo, con el carácter económico urgente, que no corresponde, con la indicación de que el mismo busca garantizar el empleo y proteger por un periodo a quienes lo han perdido y permite reducir la jornada laboral hasta 30 horas semanales, previo acuerdo entre trabajadores y empleadores. También viabiliza la modalidad de contrato juvenil, en el cual el Estado cubrirá el aporte patronal de la seguridad social; por su parte, el seguro de desempleo sería proporcionado por un período de 5 meses mediante una indemnización equivalente al 70% del promedio del sueldo percibido por el trabajador durante el último año que no implicará ningún aporte adicional por parte del trabajador ni del empleador sino que se optimizarán los recursos que ya aportan los trabajadores en relación de dependencia. El seguro de desempleo sustituirá a la cesantía.

Este proyecto busca modificar cuatro leyes: Código del Trabajo, de Seguridad Social, de Pasantías y de Contratación Juvenil.

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR



1.- DISMINUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

El artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica determina a continuación del artículo 47 los siguientes artículos referentes a la jornada de trabajo:

- Disminución de la jornada de trabajo, hasta un límite de treinta horas, previo acuerdo entre empleador y trabajadores, en los siguientes casos:
- cuando la autoridad de trabajo compruebe que los ingresos del empleador han disminuido;
- La disminución de la jornada de trabajo tendrá una duración de seis meses renovables por una sola vez, es decir puede durar un año;
- Las remuneraciones se pagarán en función de lo efectivamente trabajado;
- La autorización de incremento de la jornada puede revocarse si hay despidos;
- El pago de las aportaciones a la seguridad social del personal a quienes se les disminuye la jornada será conforme a la remuneración antes del cambio de jornada;
- El empleador que reparte utilidades a sus accionistas está obligado a cancelar las jornadas completas a los trabajadores que se les disminuyó la jornada de labor.
- Se puede pactar por escrito un incremento de la jornada hasta por diez horas al día y cuarenta semanales, en horarios que se distribuyen de manera irregular en los cinco días laborales de la semana, aplicando el artículo 55 del Código de Trabajo, esto es, por jornadas suplementarias o extraordinarias.

OBSERVACIONES: El Proyecto de Ley reformativa al Código del Trabajo, es inconstitucional, porque está violentando los principios del ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11 numerales 3º, 4º, 5º, y 8º, al expedir una Ley que desconoce y afecta los derechos de las personas trabajadoras, constituyéndose en una legislación regresiva al disminuir los ingresos que percibía por su prestación de servicios; del mismo modo violenta los principios del Derecho del Trabajo consagrados en el artículo 326 numerales 2º y 4º, y de los

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES

F.U.T

CTE-CEOSL-CEDOCUT-UGTE



artículos 327 y 328 de la Constitución vigente que consagran los derechos intangibles e irrenunciables; la nulidad del acuerdo que implica la renuncia de los derechos de las personas trabajadoras; la precariedad laboral al imponer la vigencia del contrato por horas, y la afectación flagrante al derecho a percibir la remuneración básica mínima unificada, básica sectorial y la pactada en el contrato de trabajo, que son de aplicación obligatoria por la disminución de la jornada de trabajo.

Lo anteriormente indicado implica que una persona trabajadora que percibe la remuneración mínima unificada general, actualmente 366 dólares, al disminuirle la jornada de trabajo, y pagarle la remuneración de lo efectivamente trabajado, 6 horas diarias y 30 semanales, su ingreso será inferior a 300 dólares, con lo que se vulnera sus derechos de percibir obligatoriamente esta remuneración mínima, conforme lo prescribe la Constitución y el Código del Trabajo, afectando la subsistencia personal y la de su familia, e impidiendo la disposición constitucional de que la remuneración básica mínima unificada debe ser reconocida progresivamente hasta alcanzar el costo de la canasta básica familiar, que está en un valor superior a 700 dólares.

2.- REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica, sustituye el Título IX y los artículos 274 y 275 de la Ley de Seguridad Social, sustituyendo el seguro de cesantía, e implantando el Seguro de Desempleo, como prestación económica a favor de las personas afiliadas al IESS que laboran bajo relación de dependencia con un empleador público o privado, empleados, obreros, y servidores públicos que han cesado temporalmente de su puesto de trabajo. Este seguro se regirá por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.

Los requisitos que se determinan para acceder al seguro de desempleo, son: acreditar 24 aportaciones acumuladas, 6 de las cuales deben ser previas a la pérdida del puesto de trabajo; estar desempleado más de 60 días; presentar

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES

F.U.T

CTE-CEOSL-CEDOCUT-UGTE



posterior a este plazo y dentro de 45 días la solicitud para el seguro de desempleo; y no estar jubilado.

OBSERVACIONES: La inconstitucionalidad de este artículo se produce en el financiamiento, porque para la cesantía se determinaba la tasa de aportación del 2% por el trabajador del monto de la remuneración que percibe, y el 1% por parte del empleador, esto es el 3% del monto salarial vigente y pactado con el que se aporta al IESS, para acumularlo en el fondo de cesantía que se devuelve al afiliado cuando pierde su empleo. Este 3% se ha constituido en un derecho adquirido, intangible e irrenunciable. En este proyecto de Ley desaparece este derecho al porcentaje del 3% al determinar que el aporte del empleador (1%) tiene el carácter de solidario, para los casos de las personas trabajadoras que aportan un valor menor al salario básico unificado, lo cual está prohibido en la Constitución y la Ley, pero ello tiene relación con los trabajadores y trabajadoras a quienes se les rebaja la remuneración al disminuirles la jornada de trabajo.

Este grave perjuicio al derecho de las personas trabajadoras y afiliadas al IESS que venían aportando el 3% para financiar el seguro de cesantía se comprueba al establecer que el 2% del aporte personal del afiliado, será la base de cálculo para determina el monto del Seguro de Desempleo, que se cancela en cinco meses, en montos correspondientes al 70%, primer mes, 65% el segundo mes, 60% el tercero mes, 55% el cuarto mes y 50% el quinto mes de la remuneración promedio percibida por el afiliado; y del mismo modo el 2% se constituye en la fórmula de pago del saldo acumulado que puede retirarla la persona trabajadora al jubilarse, o ser el haber hereditario en caso de muerte. Y el 1% del empleador se desconoce qué destino tendrá, a que fondo de la Seguridad Social se depositará, es decir existe un vacío legal que no puede permitirse porque este 1% es parte del patrimonio del afiliado y su derecho adquirido, que no debe financiar el monto de la pensión mensual del seguro de desempleo.

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR



3.- CONTRATO DE TRABAJO JUVENIL

Para crear el “contrato de trabajo juvenil”, para quienes fluctúan en las edades de 18 a 29 años y que por primera vez se emplean. En este caso se establece que el Gobierno asumirá el pago de la aportación al IESS, siempre que la remuneración no exceda de dos RBU del trabajador en general, y que no supere el 20% del total de la nómina de la empresa.

OBSERVACIONES: Lo interesante será que se explique si se pondrá al día en la deuda con esa institución. Si el trabajador joven gana más de las dos RBU, la aportación correrá a cargo del empleador. De esta manera está limitando la obligación gubernamental y, por lo tanto, la propia remuneración del trabajador. Una cuestión que debe anotarse es que se restituye la posibilidad de los contratos a plazo fijo, que fueron eliminados con la Ley de “Justicia Laboral”.

La obligación de pagar al IESS corresponde a los patronos y el Estado está asumiendo esa obligación con el dinero del pueblo para beneficiar a los empresarios.

4.- LEY DE PASANTÍAS

Se reforma el Art. 1 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial con el objeto de disminuir el emolumento que perciben los estudiantes del pregrado (hasta ahora una RBU), aunque si se obliga a que se les afilie con aquel monto remunerativo.

OBSERVACIONES: Bajo este argumento el proyecto elimina lo establecido en el Acuerdo Ministerial 20120191 que expidió la “Norma Técnica que establece las directrices para la realización de convenios de pasantía y prácticas pre profesionales en el sector público “que en el Art. 17 reconoce económicamente al pasante mediante un salario básico unificado. Derecho que ha sido reclamado y

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES

F.U.T

CTE-CEOSL-CEDOCUT-UGTE



presentado al Presidente de la República por organizaciones juveniles y de estudiantes.

PROPUESTAS

En la medida en que las crisis son inherentes al sistema capitalista, no pueden presentarse planes anticrisis, la única manera de que no existan crisis es que no exista sistema capitalista, pero en razón de que el gobierno está empeñado en fortalecer un sistema capitalista moderno en beneficio de los empresarios, nuestra propuesta sólo puede ser que los costos de la crisis la paguen quienes se han beneficiado tanto en los gobiernos anteriores como en los 9 años del actual gobierno, la burguesía y no los trabajadores.

No siendo posible que este gobierno atente contra el sistema capitalista, al menos exigimos que la Asamblea Nacional **niegue** el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para la Optimización de la Jornada Laboral y Seguro de Desempleo” y adicionalmente proponemos:

- 1.- Que el gobierno elimine en forma inmediata los ministerios, secretarías de Estado e instituciones inútiles, que no contribuyen al bienestar económico y social del pueblo y que han sido utilizados para consolidar el autoritarismo del Régimen, pues incrementan el gasto público.
- 2.- Que las remuneraciones de altos funcionarios de libre nombramiento y remoción, asambleístas, funcionarios de elección popular y asesores no excedan de 8 salarios básicos unificados del trabajador en general; igualmente se disminuyan en un 50% los viáticos, subsistencias, bonos y más emolumentos adicionales a los funcionarios mencionados.
- 3.- Que se expida una Ley de Fomento del Empleo, en la que se establezca la obligación de las empresas, incluidos bancos y financieras de invertir en el país el 50% de las utilidades obtenidas durante los últimos 9 años del actual Régimen en empresas productivas que generen más empleo.

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES

F.U.T

CTE-CEOSL-CEDOCUT-UGTE



4. Que se expida una ley en la que se destine para el fondo del seguro de desempleo: i) las fortunas que a través de auditorías se demuestre que fueron ilegal o ilegítimamente adquiridas y ii) el 50% del monto correspondiente a la diferencia existente entre el patrimonio del funcionario y sus familiares dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad y cónyuge o conviviente de unión libre al inicio de su gestión y a la fecha de su salida, que exceda los valores que correspondan a sus remuneraciones habituales, iii) aporte patronal en un 10% de las utilidades obtenidas por los empresarios y un porcentaje igual por el Estado y no se afecte en forma alguna el fondo de cesantía.
- 5.- Que los bancos y entidades financieras, incrementen los créditos y disminuyan las tasas de interés en mínimo del 5% a la pequeña, mediana empresa, artesanos y campesinos, con el fin de fortalecer el aparato productivo y fomentar el empleo.
- 6.- Que se establezca un Impuesto al Valor Agregado IVA y el Impuesto a la Renta diferenciado, beneficiando a la población de menores ingresos.
7. Que las instituciones del Estado prioricen las inversiones que generen empleo digno.
- 8.- Que se realice una Reforma Agraria Integral, con redistribución de la tierra improductiva a comunidades campesinas, crédito, asistencia técnica, eliminación de intermediación especulativa.
- 9.- Que no se pague la deuda externa ilegítima y moratoria de la deuda externa reconocida legítimamente.
- 10.- Exigir la renegociación de los contratos que el Estado firmo con las empresas transnacionales para incrementar los beneficios para el Estado.
11. Creación de una Ley de Fomento de Empleo Juvenil que garantice la incorporación de los jóvenes al pleno empleo que contenga la creación de la Bolsa Nacional de Empleo Juvenil, que recepte y organice los perfiles de las y los jóvenes entre 18 y 29 años para ubicarlos según la demanda de empleo, creación de plazas de trabajo como política pública con el 5% que llegue hasta el 10% de la planta.

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES

F.U.T

CTE-CEOSL-CEDOCUT-UGTE



12. Obligación de todas las empresas e instituciones públicas y privadas de contratar pasantes y trabajadores jóvenes de primer empleo que gocen de los mismos derechos que cualquier trabajador.

13. Las empresas públicas y privadas deberán incorporar en sus nóminas al menos el 20% de nuevas plazas de trabajo para trabajadoras y trabajadores jóvenes equitativamente de 18 a 29 años, su cumplimiento, en el caso de las empresas privadas deberá ser reconocido mediante exenciones y preferencias tributarias. El Estado debe exigir al sector público privado actuar con el principio de responsabilidad social.

FRATERNALMENTE,

Pablo Serrano Cepeda
Presidente de la CEOSL
Presidente del FUT

Mesías Tatamuez Moreno
Presidente CEDOCUT

José Villavicencio
Presidente de la UGTE

Edgar Sarango Correa
Presidente CTE

Rosana Palacios Barriga
Presidenta UINE

Nelson Erazo Hidalgo
Presidente Frente Popular

Jorge Herrera
Presidente CONAIE

Francisco Ortiz
Presidente CORJUPE

DIRECCION: TARQUI N15-26 Y ESTRADA, EDIFICIO CEOSL, 6TO. PISO

EMAIL: ceosl@hoy.net/presidencia@ceosl.net

TELEFONOS: 2500836/2522511

QUITO-ECUADOR